



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 249-2022-MDL-GM

Lince, 25 de octubre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El anexo E012211039-2, presentado por el señor **JAVIER RICARDO CHAVEZ GARCIA**, quien solicita se expida la Resolución que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la señora **ANGELA CECILIA DORADOR MERINO**, la Resolución de Gerencia N° 216-2022-MDL-GM, emitida por la Gerencia Municipal; de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 216-2022-MDL/GM de fecha 26 de setiembre de 2022. Se Declaró la Disolución de Vínculo Matrimonial celebrado entre el señor **JAVIER RICARDO CHAVEZ GARCIA** y la señora **ANGELICA CECILIA DORADOR MERINO**;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212, Rectificación de Errores, del Capítulo I, Revisión de Oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, establece lo siguiente:

“(…) 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (…)”

Que, adicionalmente, según el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala lo siguiente:

*“(…) **Los errores posibles de rectificar***

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)¹ (…)”

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia N° 216-2022-MDL/GM, se logra advertir error material, en el nombre de la conyugue señalándose como **ANGELICA CECILIA DORADOR MERINO**, sin embargo lo correcto es **ANGELA CECILIA DORADOR MERINO**;

Que, tal como se advierte en el presente caso, la corrección del error material, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio;

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 121-2022-MDL/OGAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2022-MDL**, del 05 de agosto de 2022, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de “Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”.

¹ (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2022-MDL-GM emitida el 20 de setiembre de 2022, en los siguientes términos:

“ DICE:

ANGELICA CECILIA DORADOR MERINO

DEBE DECIR:

ANGELA CECILIA DORADOR MERINO”

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE